



Resolución Directoral

Nº 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 06 MAR 2023

VISTO: El Expediente N°010-2020/CPPADD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja, Informe Preliminar N°011-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/CPPADD; expediente conteniendo ciento veinte y ocho (128) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación - Ley N°28044, en su artículo 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, concordante con el artículo 171° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR;

Que, el objeto de la N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, **el proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N°28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.

Que, el numeral 2) del artículo 248° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR PROCESADO

Nombres y apellidos :	MARIA ANTONIETA QUINO SOPÁN
DNI N° :	01044407
Condición laboral :	Nombrada - Ley N°29944
Centro de Trabajo :	Directora de la I.E N°089 - Nueva Rioja (Año 2019)

II. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 2.1. Informe N°021-2020-GRSM-DRESM-UGEL-R-OPDI/AIE, de fecha 27/02/2020, suscrito por el responsable del Área de Infraestructura de la UGEL Rioja, informando sobre irregularidades en ejecución de acciones de mantenimiento 2020-1 "Regular".
- 2.2. Acta de verificación N°001-2020/AIE por parte del representante del Área de Infraestructura Educativa Educativa de la Ugel de Rioja a la Institución Educativa Inicial N°089-Nueva Rioja.



Resolución Directoral

Nº 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- 
- 2.3. Oficio N°003-2019 I.E.I-N°089-DRE-UGEL-R-D-NR, recepcionado el 19 de febrero del 2020 con registro N°006862, con el cual la Directora de la IEI N°089 Nueva Rioja remite a la UGEL Rioja la declaración de gastos de mi mantenimiento. (Folios 12 al 64).
 - 2.4. Declaración de Gastos de Mantenimiento por el monto de S/. 6,620.00 presentado por la Directora de la IEI N°089-Nueva Rioja.
 - 2.5. Ficha Técnica de Acciones de Mantenimiento por el monto de S/. 6,620.00 presentado por la Directora de la IEI N°089 - Nueva Rioja.
 - 2.6. Declaración de personal administrativo BERTHA NORIEGA LUCERO.
 - 2.7. Declaración de presidente de APAFA de la I.E N°089 YESENIA NERITH VINCES MORI.
 - 2.8. Declaración de la profesora JESUS CAMUZ DAZA.
 - 2.9. Declaración de la profesora CANDY MAMANI LOAYZA.
 - 2.10. Nota de Coordinación N°034-2022-GRSM-DRE/UGEL-OPDI, de fecha 10.08.2022.
 - 2.11. Informe N°093-2022-GRSM-DRESM/UEN°306-OPDI/AIE, de fecha 10.08.2022.
 - 2.12. Nota de Coordinación N°038-2022-GRSM-DRE/UGEL-OPDI, recepcionado con fecha 15.09.2022.
 - 2.13. Informe N°099-2022-GRSM-DRESM/UEN°306-OPDI/AIE de fecha 12.09.2022, realizado por el responsable del Área de Infraestructura.
 - 2.14. Declaración de la profesora JUANA LILIA MALAVER VELAZQUEZ.
 - 2.15. Oficio N°052-2022-GRSM-UGEL-306-R/IEI.N°089/NR, recepcionado con fecha 19.10.2022.

III. ANÁLISIS

DE LA COMPETENCIA DE LA CPPADD

- 
- 3.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.
 - 3.2 Asimismo, el artículo 91°, numeral 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.



Resolución Directoral

Nº 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- 3.3 Que, el literal a), c) y f) del artículo 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión".

DE LOS HECHOS Y CARGOS QUE IMPUTAN A LA PROFESORA

- 3.4 Que, con fecha 27/02/2020 ingresa a la CPPADD el Informe N°021-2020-GRSM-DRESM-UGEL-R-OPDI/AIE de fecha 26/02/2020 suscrito por el responsable del Área de Infraestructura Educativa de la UGEL Rioja, informando al Director y Jefe de Operaciones de la UGEL Rioja sobre Irregularidades en Ejecución de Acciones de Mantenimiento, da cuenta que, dando cumplimiento a las funciones del área competente de acuerdo al numeral 7.4 inciso "e" de la Resolución Ministerial N°009-2019-MINEDU "Norma Técnica Disposiciones para la Ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos" que otorga facultades de que se realicen visitas de seguimiento, monitoreo y denunciar irregularidades, **se procedió a realizar una visita inopinada para verificar e informar lo siguiente:**

- El día 24/01/2020 el responsable del Área de Infraestructura visito a la I.E N°089 "Nueva Rioja" para intervenir y conocer las razones por el incumplimiento de la presentación de su declaración de gastos; dándole un plazo de presentación hasta el 29/01/2020, según el cronograma de la Resolución Ministerial N°536-2019-MINEDU.
- El día 30/01/2020, el responsable de Infraestructura visito a la I.E N°089 "Nueva Rioja" para indagar las razones del incumplimiento a los plazos establecidos, ante ello la responsable de mantenimiento ponía otras fechas de presentación haciendo caso omiso a las órdenes y plazos que ha venido poniendo la UGEL Rioja.
- El día 19/02/2022 la profesora responsable de mantenimiento presenta su declaración de gastos con expediente N°006862, fecha en la que de no haberse aplicado estrategias (por fuerza mayor de cumplimiento de metas se le aprobó solo las partidas ejecutadas de su expediente en digital en el aplicativo Mi Mantenimiento).
- El día 19/02/2020 el responsable de Infraestructura hace la visita a la I.E N°089, encontrándose con la encargada de dirección la profesora Candy Mamani Loayza donde se realizó una inspección ocular de las acciones de mantenimiento y proformas.



Resolución Directoral

Nº 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- El día 24/02/2020 se realizó la visita a la I.E N°089 "Nueva Rioja" con fines de supervisión y monitoreo, donde la encargada de dirección la profesora Candy Mamani Loayza mostró todas las acciones ejecutadas por la responsable de mantenimiento la profesora María Antonieta Quino Sopán, encontrándose irregularidades que fueron plasmados en el Acta de Verificación N°001-2020/AIE.

Así mismo dicho informe prescribe que, en función a la visita realizada del día 24/02/2020 y en comparación a su expediente de declaración de gastos, **se observó lo siguiente:**

- Según el metrado realizado en la visita efectuada, se contabilizó 10 planchas de triplay instaladas, sin embargo, la responsable de mantenimiento declaró que se instalaron 14 planchas de triplay, costándole cada plancha a 30 soles, haciendo un total de 420 soles.

Precisar que en folios 31 del expediente obra la boleta B050-0002248 de "PJJR E.I.R.L." por 14 unidades de superboad, por la suma de S/. 420.00 soles, de firma y huella de la Comisión de Gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura.

- Según lo declarado en su expediente de declaración de gastos, se han instalado 3 focos, (precio unitario de cada foco es 15 soles), sin embargo, al momento de hacer la visita con fines de inspección, la encargada de dirección (Prof. Candy Mamani Loayza) nos mostró que solo dos focos han sido instalados.

Precisar que en folios 47 del expediente obra la boleta B001-0000377 de "FERRETERIA & NEGOCIOS KEVIN E.I.R.L." por 3 unidades de focos, por la suma de S/. 45.00 soles, de firma y huella de la Comisión de Gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura.

- En el rubro de puertas de declaro la elaboración e instalación de dos puertas de madera cedro con chapa incluida (monto total S/1096.00 incluyendo materiales y mano de obra); sin embargo, en la evaluación encontramos que solo se instaló una puerta y sin chapa.

Precisar que en folios 42 del expediente obra la boleta N°0000295 de "MULTISERVICIOS J&M." por 300 metros lineales de madera por la suma de S/. 900.00 soles; así mismo en folios 43 obra la boleta B050-0002249 de "PJJR E.I.R.L." por 6 bisagras de 4" y 2 chapa cantol 900 por la suma total de S/. 196.00 soles; ambos documentos de firma y huella de la Comisión de Gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura.

- La responsable de mantenimiento declara haber instalado 6m2 de malla, pero IN-SITU las ventanas se encontraron sin ese material.

Precisar que en folios 45 del expediente obra la boleta EB01-5 de "Carpintería Zgaceta" por 6 metros cuadrados de malla, por la suma de

Resolución Directoral

N° 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

S/.60.00 soles, de firma y huella de la Comisión de Gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura.



- Los cableados eléctricos con todo su accesorio no se han instalado al 100% como indica en su rendición de cuentas, en la inspección se pudo observar cables sueltos, cuchillas que aún no se instalan; tomacorrientes y tuberías de luz a la intemperie.



Concluyendo el responsable del Área de Infraestructura que:

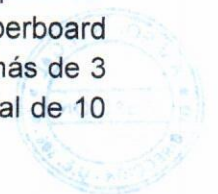
- La declaración de gastos que la responsable de mantenimiento presentado, no guarda coherencia con la ejecución de las acciones realizadas.
- A pesar que la directora presento su declaración de gastos fuera del tiempo establecido por la UGEL-RIOJA, no ha terminado con la ejecución de las acciones de mantenimiento.
- Claramente la profesora María Antonieta Quino Sopan no fue integra ni transparente con el uso de los recursos económicos asignados a la I.E.
- La responsable de mantenimiento del local escolar de ese periodo no fue eficaz ni responsable al ejecutar las acciones de mantenimiento.
- Existe claramente una mala intención por parte de la responsable de mantenimiento al presentar su Declaración de Gastos con las irregularidades mencionadas, por faltar a los principios y deberes éticos del servidor público, se debe hacer las gestiones para el recupero del dinero no invertido.

Panel fotográfico en folios 05 al 10.

3.5 Mediante Acta de Verificación N°001-2020/AIE de fecha 24/02/2022, se realizó una visita por parte el representante del Área de Infraestructura Educativa de la UGEL de Rioja a la Institución Educativa N°089 “Nueva Rioja” con la finalidad de inspeccionar los trabajos realizados con los recursos del programa “Mi Mantenimiento”, se constató lo siguiente:



- Las instalaciones eléctricas no se encuentran terminadas inhabilitadas para ser usado por los usuarios, solo se observó la instalación de 7 planchas superboard (algunos con recorte-3) en el interior del ambiente administrativo, además de 3 planchas recortadas en la vereda del mismo ambiente haciendo un total de 10 planchas de superboard.
- Se observó solo una puerta instalada sin chapa.
- La puerta correspondiente con vista a la calle aún no se instala.
- Se instalaron 2 focos en el aula de profesores.
- En el ambiente administrativo no se encontró el foco como indica en su declaración de gastos.
- Las 2 cuchillas termomagnéticas no se encontraron instaladas.



Resolución Directoral

Nº 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

3.6 Con Oficio N°003-2019 I.E.I N°089-DRE-UGEL-R-D-NR de fecha 19 de febrero del 2020 suscrito por la responsable de mantenimiento la profesora María Antonieta Quino Sopan, presenta ante la UGEL Rioja la documentación de **Declaración de Gastos de Mantenimiento** con la finalidad de establecer disposiciones específicas sobre las etapas de programación, ejecución y evaluación para la asignación y utilización de los recursos económicos del programa en las Instituciones Educativas Públicas a Nivel Nacional. La misma que consta de los siguientes documentos: a) Conformidad del Comité de Mantenimiento de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura. b) Conformidad del comité veedor, c) Acta de compromiso del responsable de mantenimiento, d) Acta de conformación de comité de mantenimiento, e) Copia de Boucher de retiros del BN realizados durante la ejecución, f) Declaración de gastos de mantenimiento de locales educativos, Copia de los comprobantes de pago a nombre de la I.E (Boletas de Venta, recibos por honorarios), g) Panel fotográfico del estado de la infraestructura antes, durante y después del mantenimiento, h) Ficha de acciones de mantenimiento de locales educativos aprobada (FAM).

Declaración de Gastos que contiene:

- **Informe N°002-2019-I.E.I089/D-DRESM-UGEL-R** de fecha 21 de enero del 2019, suscrito por el comité de Gestión de Recursos Humanos y Mantenimiento de Infraestructura dirigido al Director de la Ugel Rioja, remite informe con respecto a los procedimientos establecidos en la norma técnica disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de locales educativos para el año 2019, en la cual se detalla lo siguiente:

- ✓ Se constató que se realizó las coberturas de techos con su respectivo cemento y hormigón.
- ✓ Se constató que se realizó el resane en muros tarrajeados, paredes y columnas con cemento y hormigón.
- ✓ Se consto que se realizó el mantenimiento de instalaciones eléctricas, donde se pusieron 04 tomacorrientes, se colocaron 03 focos Led, 100 metros de cable tv, 04 cajas rectangular para tomacorrientes, 03 caja octagonales para soket, 03 soket, 02 interruptores, 10 tubos para luz, 12 curvas para luz, 02 cuchillas térmicas, 01 caja para llave térmica.
- ✓ Se constato que se realizó las instalaciones de ventanas y puertas con madera cedro con 300 m lineales con sus respectivas bisagras y chapas.
- ✓ El monto total invertido es de s/6,620.00 (seis mil seiscientos veinte y 00/100 nuevos soles).

Luego de verificar la ejecución de los trabajos, descritos en el presente informe, los integrantes del Comité de gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura (Prof. María A. Quino Sopan, Lic. Candy Mamani Loayza, Yesenia Nerith Vincas Mori), dieron conformidad de que los trabajos fueron ejecutados al 100%.





Resolución Directoral

N° 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- **Informe N°002-2019 I.E.I 089/D-DRESM-UGEL-R** de fecha 21 de enero del 2019, suscrito por el Comité Veedor (Lic. Jesús Camus Daza, Resp. PPFF. Rossana E. Tuesta Donayre, Bertha Noriega Lucero) en representación de la Institución Educativa N°089, remite informe con respecto a los procedimientos establecidos en la norma Técnica Disposiciones para la ejecución del programa de Mantenimiento de Locales Educativos para el año 2019, en la cual se detalla lo siguiente:

- ✓ Se realizó visitas de verificación a la institución educativa de los trabajos de mantenimiento en la institución encontrándose que estos se ejecutaron de acuerdo a la ficha técnica de mantenimiento.
- ✓ Se supervisó y recomendó la utilización de insumos materiales de calidad, el cual se garantizó un buen acabado para mejor consistencia y durabilidad.
- ✓ Se verificó que los precios de los insumos, materiales y mano de obra sean justos y veraces de acuerdo al mercado local.
- ✓ Se han verificado la autenticidad de boletas y recibos de cada uno de los bienes y servicios los cuales no presentan borrones ni enmendaduras.

- A folios 18 obra el documento denominado **“Acta de Compromiso”**, a través del cual la señora María Antonieta Quino Sopan en calidad de responsable de mantenimiento del local educativo (Institución Educativa Inicial N°089-Nueva Rioja) declara tener pleno conocimiento de las disposiciones establecidas para la ejecución del programa suplementario de mantenimiento de locales educativos 2019, se compromete a ejecutar los fondos públicos que fueran asignados bajos los criterios de economía, eficiencia y eficacia y asimismo a rendir cuenta del gasto de los fondos públicos y en caso persista la observación por incongruencia en los montos declarados, comprobantes de pago adulterados, deficiencias en la ejecución u omisión total o parcial a la declaración de gastos de mantenimiento de locales educativos, la UGEL remitirá el informe técnico a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios para el inicio de las acciones correspondientes, así como iniciar las acciones legales en las instancias correspondientes para el recupero del dinero otorgado y no rendido, así como la devolución de los recursos a la cuenta PRONIED.

- A folios 19 obra el documento denominado **“Acta de Sesión Ordinaria”** para la conformación del comité de gestión de recursos educativos y mantenimiento de Infraestructura y comité de Veeduría, de fecha 11/04/2019 a horas 07:45 pm, en presencia de la Directora, docentes, integrantes de la APAFA y CONEI y todos los miembros de los comités de aula, la profesora María Antonieta Quino Sopan dio a conocer que la IEI N°089 ha sido beneficiada con el presupuesto de mantenimiento de locales escolares 2019, con el monto de S/. 8,500.00, las





Resolución Directoral

Nº 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

cuales serán invertidas según las necesidades. Luego de un debate entre todos los presentes se procedió a elegir a los integrantes de ambos comités.

Integrantes que forman parte de la Comisión de Gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura:

- Responsable de mantenimiento: María Antonieta Quino Sopan.
- Integrante 1: Candy Mamani Loayza.
- Integrante 2: Yesenia Nerith Vincés Mori.
- Integrante 3: María Janeth Puelles Chuquizuta.

Integrantes del Comité de Veeduría:

- Integrante 1: Lic. Jesús Camus Daza.
- Integrante 2: Sra. Rossana Eugenia Tuesta.
- Integrante 3: Bertha Noriega Lucero.
- Integrante 4: Margarita Urquía Chacón.

- La Declaración de Gastos de Mantenimiento del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos de la I.E N°089, Nivel Primaria, Código Local N°479548-Rioja, concepto de gastos:

Cubiertas-Techos

Mano de Obra

- ✓ Mano de obra de Instalaciones de techos en la sala administrativa de dirección de la I.E.I N°089 con un total de 50 M2, equivalente a S/329.00.

Materiales

- ✓ 12 lija para fierro con un total de S/. 24.00.
- ✓ 400 tornillo autoperforante con un total de S/. 40.00.
- ✓ 2 kilos de clavo para madera 3" con un total de S/. 12.00.
- ✓ 2 kilos de clavo para madera 2" con un total de S/. 12.00.
- ✓ 1 kilo de clavo de madera 1" con un total de S/. 7.00.
- ✓ 14 superboard recta con un total de S/. 420.00.
- ✓ 6 ángulos y T1 con un total de S/. 210.
- ✓ 04 tubo redondos 4"x 2" con un total de S/. 128.00.
- ✓ 2KG clavo de calamina con un total de S/. 75.00.
- ✓ 16 planchas de calamina con un total de S/. 352.00, **Sub Total: 1,280.00**

Materiales

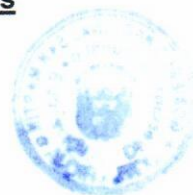
- ✓ 639 MTS lineales de madera para techos (vigas, turbos y cintas), **Sub Total: 1,908.00.**

Muros

Materiales

- ✓ 06 M3 de arena con un total de S/300.00.
- ✓ 01 M3 de hormigón con un total de S/50.00.
- ✓ 12 bolsas de cemento mochica con un total de S/288.00, Sub Total: 638.00.

Pisos





Resolución Directoral

Nº 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Mano de Obra

- ✓ Reparación de piso en sala administrativa de la dirección de la I.E.I N°089 46 MT con un total de S/360.00.

Materiales

- ✓ Cemento mochica con un total de S/39.00.
- ✓ 04 M3 hormigón con un total de S/200.00, **Sub Total: 239.00**

Puertas

Materiales

- ✓ 300 MT lineal de madera cedro con un total de S/900.00.
- ✓ 6 bisagra de 4" bisa con un total de S/36.00.
- ✓ 2 chapas de control 900 con un total de S/160.00, **Sub Total: 1,096.00**

Ventanas

Materiales

- ✓ 120 MT de madera cedro con un total de S/360.00.
- ✓ 6 MT malla con un total de S/60.00, **Sub Total: 420.00**

Instalaciones Eléctricas

Materiales

- ✓ 100 metros de cable con un total de S/100.00.
- ✓ 3 sócate colgante con un total de S/6.00.
- ✓ 2 cuchillas termomagnética Swift con un total de S/40.00.
- ✓ 4 tomacorrientes con un total de S/48.00.
- ✓ 2 interruptor con un total de S/20.00, **Sub Total: 214.00**

Materiales

- ✓ 10 tubos de luz con un total de S/30.00.
- ✓ 12 curvas de luz con un total de S/24.00, **Sub Total: 54.00.**

Materiales

- ✓ 04 cajas rectangular con un total de S/6.00.
- ✓ 03 cajas de paso cuadrada con un total de S/6.00.
- ✓ 01 caja de paso cuadrada con un total de S/25.00, **Sub Total: 37.00**

Materiales

- ✓ 3 focos con un total de S/45.00.

TOTAL: S/6,620.00

Documentos, que tal como se ha referido y detallado en el numeral 4.1 y 4.2 de la presente existen presuntas irregularidades que se constataron ante la visita in situ a la IEI, reportadas por el responsable del Área de Infraestructura.

3.7 Dentro de las investigaciones preliminares efectuadas por la CPPADD, **se CITÓ a declarar:**

- **Lic. Candy Mamani Loayza** para el día viernes 05 de agosto del 2022, sin embargo, la mencionada solicitó reprogramación de la declaración manifestando que necesita asesoramiento técnico legal, desea declarar en presencia de su abogado defensor conforme consta en el documento de su

Resolución Directoral

Nº 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

propósito que obra a folios 76, reprogramándose dicha diligencia para el día Lunes 15 de agosto del año 2022.

- **Lic. Jesús Camus Daza** para el día viernes 05 de agosto del 2022, sin embargo, el mencionado solicitó reprogramación de la declaración manifestando que necesita asesoramiento técnico legal, desea declarar en presencia de su abogado defensor, conforme consta en el documento de su propósito que obra a folios 78, reprogramándose dicha diligencia para el día viernes 12 de Agosto del año 2022.
- **Sra. Yesenia Nerith Vincés Mori** para el día lunes 08 de Agosto del 2022, sin embargo se levantó un acta de reprogramación de declaración solicitada por la declarante quien manifestó que no cuenta con la disponibilidad del tiempo para rendir su declaración en la fecha ya que trabaja en una entidad pública, además necesita recopilar información del hecho investigado en contra de María Antonieta Quino Sopan y contra los que resultan responsables, reprogramándose dicha diligencia para el día viernes 12 de agosto del año 2022.
- **Sra. Rossana Eugenia Tuesta Donayre** para el día 08 de agosto del 2022, sin embargo, la testigo manifestó que ejercerá su derecho a abstenerse en brindar su declaración en la presente declaración.

3.8 Dentro de ese contexto, también se **CITÓ a declarar a las siguientes personas:**

- **BERTHA NORIEGA LUCERO** - Trabajador de Servicio II - IEI N°089 Nueva Rioja, declaró ante la CPPADD lo siguiente:

5.-DECLARANTE DIGA. ¿SI UD. FUE INTEGRANTE DEL COMITÉ VEEDOR DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LOCALES EDUCATIVOS DEL AÑO 2019 DE LA I.E N°089?

DIJO: Que, si fue integrante del comité veedor en el programa de mantenimiento de la I.E en el año 2019, y que fue elegida como integrante en una reunión que se llevó a cabo en la I.E. por ser la trabajadora como personal administrativo más antigua de la I.E.

6.- DECLARANTE DIGA. ¿SI RECONOCE SU FIRMA EN EL DOCUMENTO QUE SE PONE A LA VISTA, INFORME N°02-2020- I.E.I 089/D-DRESM-UGEL-R. QUE OBRA A FOLIOS DIESISEIS?

DIJO: Que si reconoce su firma en el documento que se le presenta. Sin embargo, firmo el documento por la premura del tiempo ya que la Ugel exigía la presentación de los documentos de la ejecución del programa mantenimiento, pero que la obra no estaba culminada a esa fecha. Además, que posteriormente si se concluyó la ejecución de la obra.

7.- DECLARANTE DIGA: ¿SI RECONOCE SU FIRMA EN LOS DOCUMENTOS QUE SE PONE A LA VISTA DEL FOLIO DIESISIETE AL FOLIO CUARENTA Y SIETE?

DIJO: Que si reconoce su firma en los documentos que se le presenta y que en las boletas en donde aparece su firma que si firmo por que vio las cosas que habían comprado.



Resolución Directoral

N° 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

8.- DECLARANTE DIGA: ¿SI ES VERDAD QUE UD. VERIFICO LA CULMINACION DE LOS TRABAJOS DEL MANTENIMIENTO DE LOCALES EDUCATIVOS DEL AÑO 2019 DE LA I.E N°089?

DIJO: Que, si verificaron la culminación de los trabajos del mantenimiento de locales educativos del año 2019 de la I.E N°089, pero que se realizó posterior a la firma de los documentos presentados a la Ugel, debido a que el encargado de la realización de la obra tuvo un accidente, pero al tiempo de su recuperación retomó el trabajo de la obra, la misma que se concluyó.

- **YESENIA NERITH VINCES MORI** - Presidente de APAFA de la IEI N°089 Nueva Rioja (año 2019) - Integrante del Comité de Gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura.

5.- DECLARANTE DIGA: ¿SI UD. SUSCRIBIO EL INFORME N°02-2019-I.E.I. 089/DRESM-UGEL-R, EL CUAL SE PONE A LA VISTA Y OBRA A FOLIOS 14 A FOLIOS 15?

DIJO: Que si firmo el mencionado Informe N°02-2019-I.E.I. 089/DRESM-UGEL-R.

6.- DECLARANTE DIGA: ¿SI UD. EN LA FECHA QUE SUSCRIBIO EL INFORME N°-2019-I.E.I.089/DRESM-UGEL-R, YA LAS OBRAS DEL PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO DE LA I.E. 089 ESTABA CONLUIDA. ¿EXPLIQUE?

DIJO: Que, si firmó el mencionado informe, pero no se percató en qué fecha lo firmó, debido a que la profesora María Quino le buscó en varias oportunidades para que firme el informe ya se había cumplido la fecha de presentación de la rendición de gastos a la UGEL, así mismo por que la persona de nombre Víctor que estaba a cargo de la construcción de la obra de mantenimiento se había accidentado es por ello que no se culminó en el plazo establecido pero si se culminó la obra en el plazo ya extemporáneo.

7.- DECLARANTE DIGA: ¿SI UD. SE PERCATO QUE EN LA OBRA DE MANTENIMIENTO DE LA IE.N°089, SE EMPLEO 14 PLANCHAS DE TRIPLAY, SE PUSIERON 02 PUERTAS DE MADERA, MALLA A LAS VENTANAS. ¿EXPLIQUE?

DIJO: Que no se percató cuantas planchas de triplay se emplearon, que la firma del informe no se percató pero que fue posterior y si se percató que estaban las dos puertas de madera puestas con su respectiva chapa, de las mallas no se percató y que, si tenía sus focos, tomacorrientes, el piso estaba construido, pero agrega que la fecha no lo recuerda en que visito a la IE a verificar lo ejecutado.

8.- DECLARANTE DIGA: ¿SI HA SIDO PRECIONADA O AMENAZADA PARA QUE FIRME EL INFORME N°02-2019-I.E.I. 089/DRESM-UGEL-R?

DIJO: Que ha sido presionada un poco por parte de la directora María Quino, en el sentido de que ya se había cumplido el plazo para presentar la rendición de gastos del presupuesto a la Ugel-Rioja.

9.- DECLARANTE DIGA: ¿SI UD. VISITO LA OBRA DE MANTENIMIENTO DE LA I.E N°089, CUANDO ESTABA EJECUTANDO. EXPLIQUE?

DIJO: Que si visito la obra en dos veces aproximadamente y todo estaba bien hasta que el responsable de su ejecución se accidentó, se cortó la mano.

- **JESÚS CAMUS DAZA** - Docente de aula em la IEI N°089 Nueva Rioja (año 2019) - Integrante del Comité Veedor del Programa Mantenimiento de Infraestructura.



Resolución Directoral

Nº 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

7.- DECLARANTE DIGA: ¿SI UD. EN LA FECHA QUE SUSCRIBIO EL INFORME N°02-2019-I.E.I 089 ESTABA CONCLUIDA. EXPLIQUE?

DIJO: Que si lo firmo el informe por que las fechas para la presentación de la declaración de gastos ya estaban por vencer o vencidas no recuerdo bien, es por ello que firmo el mencionado informe, que las obras no estaban concluidas, pero como vio que se había comprado todos los materiales lo firmo el informe, pues estaban avanzando con la ejecución de la obra.

8.-DECLARANTE DIGA: ¿SI UD. SE PERCATO QUE EN LA OBRA DE MANTENIMIENTO DE LA I.E N°089, SE EMPLEO 14 PLANCHAS DE TRIPLAY, SE PUSIERON 02 PUERTAS DE MADERA, MALLA A LAS VENTANAS, Y SI SE COLOCARON 03 FOCOS. EXPLIQUE?

DIJO: Que se percató que habían comprado el material, pero no sabe que cantidad lo han puesto o utilizado.

10.- DECLARANTE DIGA: ¿SI UD. VISITO LA OBRA DE MANTENIMIENTO DE LA I.E. N°089, CUANDO SE ESTABA EJECUTANDO. EXPLIQUE?

DIJO: Que lo veía todos los días ya que trabaja en la misma I.E.

11.- DECLARANTE DIGA: ¿SI UD. VERIFICÓ QUE LA OBRA DE MANTENIMIENTO DE LA I.E N°089, SE EJECUTARÁ EN SU TOTALIDAD. EXPLIQUE?

DIJO: Que no le consta que se haya ejecutado al 100% por que en el mes de enero y febrero del 2020 ya eran vacaciones escolares, y no fue ya a la I.E.

12.- DECLARANTE DIGA: ¿SI LE CONSTA O LE CONOCE A LA PERSONA QUE EJECUTO LA OBRA DE MANTENIMIENTO DE LA I.E N°089. EXPLIQUE?

DIJO: No le consta, ni lo conoce a la persona que ejecuto la obra.

- **CANDY MAMANI LOAYZA** - Docente de la IEI N°089 - Nueva Rioja - Integrante del Comité de Gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura

6.- DECLARANTE DIGA: ¿SI UD. EN LA FECHA QUE SUSCRIBIO EL INFORME N°02-2019-I.E.I 089/DRESM-UGEL-R, YA LAS OBRAS DEL PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO DE LA I.E. 089 ESTABA CONCLUIDA. EXPLIQUE?

DIJO: Que la maestra María Quino llego a su casa para hacerlo firmar el Informe N°02-2019, la fecha no recuerda exactamente, que la obra no estaba concluida y si lo firmo es porque la directora se comprometió a cumplir con todo el trabajo y su excusa era que la persona que estaba haciendo el trabajo había tenido un accidente y ella le hacía responsable al contratista por la demora de la obra, que era el señor Víctor que era un personal administrativo que trabajaba en la I.E. también le manifestó que tenía que firmar el documento porque si no le van a castigar para el siguiente año con el presupuesto y la afectada seria la I.E.

7.- DECLARANTE DIGA: ¿SI UD. SE PERCATO QUE EN LA OBRA DE MANTENIMIENTO DE LA I.E. N°089, SE EMPLEO 14 PLANCHAS DE TRIPLAY, SE PUSIERON 02 PUERTAS DE MADERA, MALLA A LAS VENTANAS, Y SI SE COLOCARON 03 FOCOS. EXPLIQUE?

DIJO: Que no le consta que la directora haya comprado esos materiales porque cuando llegó la comisión de la Ugel no había lo que la directora había rendido en su declaración





Resolución Directoral

N° 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

de gastos y es por ello que se suscribió el acta de verificación N°001-2020/AIE de fecha 24 de febrero del 2020.

8.- DECLARANTE DIGA: ¿SI UD. VERIFICO QUE LA OBRA DE MANTENIMIENTO DE LA I.E.I. N°089, SE EJECUTARA EN SU TOTALIDAD. EXPLIQUE?

DIJO: Que no le consta que se haya ejecutado al 100% por que estaban de vacaciones.

9.- DECLARANTE DIGA: SI LE CONSTA O LE CONOCE A LA PERSONA QUE EJECUTO LA OBRA DE MANTENIMIENTO DE LA I.E N°089. EXPLIQUE?

DIJO: Que, si le conoce a la persona que ejecuto la obra, porque era un trabajador de la I.E se llamaba Víctor y se desempeñaba como personal de servicio, y que el señor Víctor falleció, pero no recuerda en qué fecha.

10.- DECLARANTE DIGA: ¿SI HA SIDO PRESIONADA O AMENAZADA PARA FIRMAR EL INFORME N°002-2019-I.E.I. 089/DRESM-UGEL-R, QUE OBRA A FOLIOS 14?

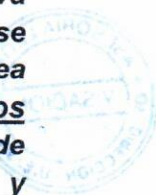
DIJO: Que, se sentía un poco presionada cuando la directora de ese entonces mencionaba que tenían que firmar si o si el informe, porque de lo contrario le iban a castigar a la I.E. no dándole presupuesto para el siguiente año, es por eso que firmo dicho documento.

12.- DECLARANTE DIGA: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACION?

DIJO: Que quizás por actuar de buena fe y exceso de confianza se ve involucrada en este problema, y pide que se sancione a la directa responsable.

3.9 Con Nota de Coordinación N°038-2022-GRSM-DRE/UGEL-OPDI de fecha 14/09/2022, se remite el **Informe N°099-2022-GRSM-DRESM/UEN°306-OPDI/AIE** (en folios 111) realizado por el responsable del Área de Infraestructura de la UGEL Rioja, en el cual adjunta el Acta de Verificación N°002-2022/AIE de fecha 12/09/2022 (en folios 113) realizada ante la visita a la IEI N°089 - Nueva Rioja, con la finalidad de realizar la verificación del cumplimiento plasmada en el Acta de Verificación N°001-2020/AIE de fecha 24 de febrero del 2020; señalando que: ***“se evidencio que las instalaciones eléctricas se encuentran terminadas y operativas, se contabilizó 10 planchas de superboard en el cielo Razo de Área Administrativa y vereda de la misma, la puerta correspondiente con vista a la calle se encuentra instalada completamente, la puerta del interior del área administrativa se encuentra instalada, cabe mencionar que fue con Recursos de APAFA en el año 2021, las luminarias correspondientes a los ambientes de la sala de profesores y administración se encuentran instaladas y funcionando, el ambiente de administración solo cuenta con la instalación de una llave termomagnética.”***

Esto fue, en atención a la Nota de Coordinación N°123-2022-GRSM-DRE-UGEL/ST-CPPADD suscrita por el secretario técnico de la CPPADD con el cual solicita inspección in situ para que se verifique la culminación de las obras de la IEI que fueron observadas mediante Acta de Verificación N°001-2020/AIE con fecha 24 de febrero del 2020.



Resolución Directoral

Nº 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

3.10 Que, a través de Carta N°160-2022-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 13/10/2022 se CITÓ a rendir declaración testimonial a la profesora Juana Lilia Malaver Velásquez - Directora de la IEI N°089 - Nueva Rioja (año 2022).



- **JUANA LILIA MALAVER VELÁSQUEZ** - Directora de la IEI N°089 Nueva Rioja (año 2022)

3.-DECLARANTE DIGA: ¿DONDE LABORÓ EL AÑO 2021, Y SI OCUPÓ ALGUN CARGO EN LA I.E N°089?

DIJO: Que desde los primeros días del mes de enero del año 2021 ingreso a laborar como directora en la I.E N°089.

5.-DECLARANTE DIGA: ¿QUIEN FUE LA DIRECTORA DE LA I.E N°089, ANTERIOR A UD. Y SI LE HIZO ENTREGA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS AL MANTENIMIENTO DE LA I.E N°089 AÑO 2019 Y 2020?

DIJO: Que la directora de la I.E N°089 anterior a ella fue María Antonieta Quino Sopan, y no le hizo entrega de ningún documento relacionado al mantenimiento de la I.E año 2019 y 2020, pero si se hizo un inventario de los bienes muebles.

6.-DECLARANTE DIGA: ¿SI UD. SE PERCATÓ QUE EN LA OBRA DE MANTENIMIENTO DE LA I.E N°089, AÑO 2019, SE EMPLEÓ 14 PLANCHAS DE TRIPLAY, SE PUSIERON 02 PUERTAS DE MADERA, MALLA A LAS VENTANAS, Y SI SE COLOCARON 03 FOCOS? EXPLIQUE?

DIJO: Que no se percató de eso porque no tenía conocimiento de que la profesora María Antonieta Quino había sido responsable de la ejecución de mantenimientos escolares 2019 de la I.E N°089

7.DECLARANTE DIGA: ¿SI UD. SE PERCATÓ QUE EL AMBIENTE DESTINADO PARA LA DIRECCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TENIA PUERTA, VENTANA, SISTEMA ELECTRICO Y MALLAS. EXPLIQUE?

DIJO: Que mallas no tenía, si tenía dos ventanas una a la calle y la otra al interior con sus respectivas lunas, si tenía una puerta a la calle con su respectiva chapa, y al interior no tenía puerta, por lo que, al no tener puerta al interior para ocupar el ambiente, se acordó ponerle puerta con los recursos de la APAFA 2021-2022, que no recuerda el monto exactamente por que el pago lo hizo la tesorera de la APAFA, recién este año 2022 se instaló la puerta para que el ambiente sea ocupada. Se compromete a remitir los documentos que sustentan el gasto de la puerta y su instalación.



3.11 Que con Oficio N°052-2022-GRSM-UGEL-306-R/IEI.N°089/NR de fecha 19/10/2022, suscrito por la directora de la Institución Educativa Inicial N°089 Nueva Rioja, en el año 2022 (Juana L. Malaver Velásquez) dirigido al director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, hace llegar boleta de pago que consta que la puerta se instaló en el ambiente de la dirección el 20 de diciembre del 2021 con recursos de APAFA.

DE LOS PROFESORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS QUE INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Resolución Directoral

N° 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



3.12 Que, con relación a lo establecido en el artículo 12° de la Ley N°29944, corresponde precisar que las áreas de desempeño laboral de los profesores a la que hace referencia son los siguientes: **a) Gestión pedagógica**, b) Gestión Institucional, c) Formación docente, d) Innovación e investigación. En el caso del literal a) y b), comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad; así como, a los profesores en ejercicio de los cargos de director y sub director de instituciones educativas.

3.13 Que, el artículo 4 de la Ley N°29944, establece que el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional.

3.14 Que, el artículo 96¹ numeral 96.1 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial (encausamiento) establece que el profesor de la Carrera Pública Magisterial y el profesor contratado, aun cuando concluido el vínculo laboral con el Estado, son sometidos a proceso administrativo disciplinario, por faltas graves, muy graves, o por infracciones que cometa en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX del presente reglamento.

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y LA FALTA IMPUTADA

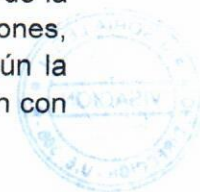
4.1 Que el artículo 43° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

4.2 El numeral 77.1 del artículo 77° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED, establece: *"Se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes*

¹ D.S. N° 004-2013-ED

Art. 96° **ENCAUSAMIENTO Y ACUMULACIÓN**

96.1. El profesor de la Carrera Pública Magisterial y el profesor contratado, aun cuando concluido el vínculo laboral con el Estado, son sometidos a proceso administrativo disciplinario, por faltas graves, muy graves, o por infracciones que cometa en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX del presente reglamento.



Resolución Directoral

Nº 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

señalados en el artículo 40° de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente”.

4.3 Que, el literal m) del artículo 40² de la Ley de la Reforma Magisterial -Ley N°29944, establece que los profesores deben *“Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa”* Así mismo el profesor tiene otros deberes conforme a lo establecido en el literal q) *“Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia”*.

4.4 Que, el artículo 2³ literal b) de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, establece que el régimen laboral del magisterio público se sustenta entre otros por el *“Principio de Probidad y Ética Pública”* el cual implica que la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.

² ARTÍCULO 40° - LEY N°29944

DEBERES

Los profesores deben:

- Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional
- Orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con sus padres y la dirección de la institución educativa a su formación integral. Evaluar permanentemente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados
- Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia
- Presentarse a las evaluaciones médicas y psicológicas cuando lo requiera la autoridad competente, conforme a los procedimientos que establezca el reglamento.
- Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo.
- Aportar en la formulación del proyecto educativo institucional, asumiendo con responsabilidad las tareas que les competan.
- Participar, cuando sean seleccionados, en las actividades de formación en servicio que se desarrollen en instituciones o redes educativas, Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación o Ministerio de Educación.
- Presentarse a las evaluaciones previstas en la Carrera Pública Magisterial y a las que determinen las autoridades de la institución educativa o las entidades competentes.
- Ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- Conocer, valorar y respetar las culturas locales, en el ámbito nacional, y la lengua originaria.
- Contribuir a la afirmación y desarrollo cultural y ciudadano de los miembros de la institución educativa de la comunidad local y regional.
- Informar a los padres de familia sobre el desempeño escolar de sus hijos y dialogar con ellos sobre los objetivos educativos y la estrategia pedagógica, estimulando su compromiso con el proceso de aprendizaje.
- Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa.**
- Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.
- Coadyuvar al trabajo en equipo de los profesores de la institución educativa y, si fuera el caso, de las instancias de gestión educativa descentralizada.
- Participar en los sistemas tutoriales que desarrolle la institución educativa.
- Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.**

³ ARTÍCULO 2° - PRINCIPIOS

El régimen laboral del magisterio público se sustenta en los siguientes principios:

- PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.
- PRINCIPIO DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA:** La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.
- PRINCIPIO DE MÉRITO Y CAPACIDAD:** El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- PRINCIPIO DEL DERECHO LABORAL:** Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable.

Resolución Directoral

N° 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

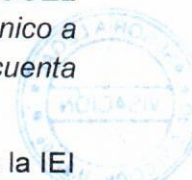
4.5 Que el artículo 56° de la Ley N°28044 - Ley General de Educación, establece: *"El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes"*.



4.6 Que, mediante **Resolución Ministerial N°009-2019-MINEDU** se aprueba la Norma Técnica denominada *"Norma Técnica Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos"* que en su numeral 8.2.2, literal f) prescribe: *"La comisión de mantenimiento, o la que haga sus veces, en coordinación con el responsable de mantenimiento, llevan a cabo las acciones de mantenimiento propuestas en la Ficha de acciones de mantenimiento, en concordancia con la Norma Técnica Específica y el instructivo técnico de mantenimiento"*; así mismo el numeral 8.2.3. literal l) establece que: *"El responsable de mantenimiento del local educativo devuelve los montos retirados y saldos no utilizados según corresponda:*
- Hasta el cierre del programa según la fecha señalada en la norma técnica específica, puede depositar los recursos no utilizados a la cuenta de ahorro abierta a su nombre. Estas devoluciones no deben ser ingresadas al sistema, ya que son consideradas como saldo no utilizado al momento de la reversión de los recursos al tesoro público. - Después del cierre del programa, según la fecha señalada en la Norma Técnica Específica, se procede la devolución de la siguiente manera: - Los saldos no ejecutados, intereses que llegaron a ser cobrados y recupero de fondos producto de las acciones administrativas, civiles o penales del programa de mantenimiento, deben depositarse en la norma técnica específica. Se debe considerar que los impuestos a las transacciones financieras correspondientes a esta devolución son adicionales al monto a depositar y no deben ser registrados en el sistema de información al mantenimiento como parte del monto devuelto. - El responsable de mantenimiento debe registrar los voucher de devolución con los datos del local educativo en el sistema de información de mantenimiento para revisión de la UGEL o DRE, o la que haga sus veces según corresponda. - La UGEL o DRE, o la que haga sus veces según corresponda, remite un correo electrónico a la UGM, adjuntando el formato de devoluciones de saldos depositados a la cuenta de PRONIED, en archivo PDF".



4.7 Que, la profesora María Antonieta Quino Sopán en su calidad de directora de la IEI N°089 - Nueva Rioja y responsable del mantenimiento habría vulnerado los deberes del profesor establecidas en los literales m), y q) del artículo 40° de la Ley de la Reforma Magisterial - Ley N°29944. El deber de *"cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa"*, implica que el profesor debe cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los recursos que le fueron asignados como responsable del mantenimiento de la Institución Educativa Inicial y como tal debió devolver los montos retirados y montos no utilizados según





Resolución Directoral

Nº 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



corresponda, sin embargo, la profesora habría vulnerado dicho deber legal, causándolo un perjuicio a la IEI N°089 - Nueva Rioja al no haber ejecutado todo lo plasmado en la Ficha de Acciones de Mantenimiento por el monto de **S/. 6,620.00 soles**, téngase en cuenta que tampoco habría realizado devoluciones de saldo no utilizados, por lo que dicha conducta se subsume en la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal a) del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial - Ley N°29944, "Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa".

Así mismo dentro de los deberes vulnerados esta lo establecido en el literal q) del artículo 40° de la Ley N°29944 *"Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia"*, es decir, habría vulnerado lo establecido en la **Resolución Ministerial N°009-2019-MINEDU** *"Disposiciones para la ejecución del programa de mantenimiento de locales educativos en el año 2019"*, numeral 8.2.2 literal f) en el cual se señala que la Comisión de Mantenimiento lleva a cabo las acciones de mantenimiento propuestas en la FICHA DE ACCIONES DE MANTENIMIENTO por el monto de S/. 6,620.00 soles, las mismas que no habrían sido efectuadas en su totalidad y quien presidio dicho comité fue la profesora MARIA ANTONIETA QUINO SOPAN en el cargo de directora; así mismo el 8.2.3. literal l) que establece, el responsable de mantenimiento del local educativo devuelve los montos retirados y saldos no utilizados según corresponda y no se habría efectuado ninguna devolución; por lo que dicha conducta se subsumen en la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal a) del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial - Ley N°29944, *"Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa"*, en el presente caso causar perjuicio a la Institución Educativa Inicial N°089 - Nueva Rioja.

4.8 La profesora habría vulnerado el Principio de Probidad y Ética Pública, establecido en el artículo 2 literal b) de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, el cual implica que la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley (Ley 29944); es decir, el profesor tiene el deber y la obligación como servidor público de desempeñarse en forma honesta y tener una conducta éticamente intachable, entregándose por entero y en forma leal al desempeño de su cargo, en este caso como responsable del mantenimiento de la IEI y como directora debió cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en la **Resolución Ministerial N°009-2019-MINEDU**, por lo que dicha conducta se subsume en la falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial - Ley N°29944, *"la trasgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerada como grave"*.

4.9 Que, conforme a los hechos expuestos, se imputaría a **MARIA ANTONIETA QUINO SOPÁN** la vulneración de los deberes del profesor establecidos en los literales m) y q) del artículo 40°; el artículo 2° literal b) de la Ley de la Reforma Magisterial - Ley



Resolución Directoral

N° 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



29944; en consecuencia, habría incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo y literal a) del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial N°29944; esto es, *“la trasgresión de los principios, deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente”* y, *“Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa”*.

V. SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA POR LA FALTA IMPUTADA

5.1 Que, por la vulneración de los principios y deberes establecidos en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N°29944, la falta incurrida establecida en el primer párrafo y literal a) del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial N°29944, es considerada como una **falta grave** por lo que correspondería aplicar a la profesora el **cese temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses**, previo proceso administrativo disciplinario y con la observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, conforme lo establece el artículo 43⁴ y 48⁵ de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial.

5.2 Que, es preciso tener en consideración de acreditarse el hecho denunciado, el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) Forma en que se cometen, c) Concurrencia de varias faltas o infracciones, d) Participación de uno o más servidores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) Perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, i) Situación jerárquica del autor o autores.

VI. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS

6.1 El término de presentación de absolución de cargos es de **cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario**, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5)



⁴ LEY DE REFORMA MAGISTERIAL - LEY N°29944

ARTÍCULO 43°. - Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del servicio.

⁵ **ARTÍCULO 48°** - Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, **considerados como grave**.

También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

(...)

i. Otras que se establezcan en las disposiciones legales pertinentes.

Resolución Directoral

N° 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

días hábiles más, de conformidad con el artículo 100° del Decreto Supremo N°004-2013-ED.

- 6.2 Que, la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial", en su numeral 6.4.15, establece textualmente lo siguiente:

6.4.15. Ejercicio del derecho de defensa

- El profesor procesado tendrá derecho a presentar sus descargos, así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente.*
- Su descargo deberá presentarse por escrito y contendrá el domicilio real y procesal, la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales considere puedan ser desvirtuados los cargos materia del proceso o el reconocimiento de estos.*
- El término de su presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración; excepcionalmente, a petición escrita del interesado, se prorrogará, por única vez, hasta por cinco (5) días hábiles adicionales.*
- Si dentro del plazo antes señalado, el profesor procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la Comisión tiene expedita su función para evaluar el expediente efectuando la investigación y diligencias que sean necesarias. Los descargos presentados fuera del plazo, se tienen por no presentados.*

VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

- 7.1 El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. Así mismo tiene derecho a solicitar autorización para hacer informe oral en forma personal o por intermedio de su apoderado antes del pronunciamiento de la CPPADD, de conformidad a los artículos 100 y 101 del Decreto Supremo N°004-2013-ED.

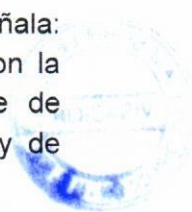
- 7.2 El numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente: **"Principio del debido procedimiento:** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".



Resolución Directoral

Nº 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- 7.3 El numeral 6.4.18 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, señala:
- Impedimentos del Profesor Procesado:** El profesor una vez notificado con la resolución de instauración estará impedido de solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares mayores a cinco (5) días útiles, y de presentar renuncia. Este impedimento no limita el cese por límite de edad.



VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO.

- 8.1 La autoridad competente para recibir el descargo es la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, ubicada en el Jr. San Martín N°1351- Rioja, debiendo ingresar el mismo por la Oficina de Mesa de Partes con atención a Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de la UGEL Rioja; el plazo es de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración. La resolución de Instauración es inimpugnable.

IX. MEDIDA DE RETIRO

- 8.2 Que, no corresponde para el presente caso recomendar la medida preventiva de retiro.

X. FACULTAD DEL TITULAR DE LA INSTANCIA DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA.

- 9.1 Que, conforme a lo establecido en el artículo 98° del D.S N°004-2013-ED, el proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada. **La resolución que instaura proceso administrativo no es impugnabile.** La resolución y todos los actuados son derivados a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes que corresponda, para el trámite respectivo.

De conformidad con lo facultado por la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento Decreto Supremo N°004-2013-ED; Ley N°28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED; Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra **MARIA ANTONIETA QUINO SOPÁN** identificada con DNI. N°01044407, directora en el año 2019 de la Institución Educativa N°089 - Nueva Rioja, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria considerada





Resolución Directoral

Nº 1211 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



como grave, prevista en el primer párrafo y literal a), del artículo 48° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial N°29944; esto es “la transgresión de los principios, deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente” y “Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa”, conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a MARIA ANTONIETA QUINO SOPÁN, la presente resolución, medios probatorios y anexos que resulten a fin de que realice su descargo correspondiente, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, tal como lo establece artículo 100° del Decreto Supremo N°004-2013-ED, concordante con lo establecido en el numeral 6.4.15 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, al Área de Trámite Documentario para que efectué la notificación de la presente resolución conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, y normatividad vigente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL RIOJA
CM 1000000118

CC.
D/UGEL-R.
Secretaría General
AL/UGEL.
RR.HH.
CPPADD.